

**III JORNADAS SOBRE EMPRESA
SOCIAL (EMPRESOCIAL)**

**EMPRESAS
SOCIALES Y SECTOR
PÚBLICO**

Tratamiento fiscal de las empresas
sociales con forma cooperativa



empresocial

María Pilar Alguacil Marí
Catedrática de la Universidad de Valencia

Introduction

- ▶ El regimen fiscal español actual
¿incentiva las cooperativas como formula de empresa social o las penaliza?
- ▶ ¿Cuales son los problemas que el IS plantea a estas cooperativas?



Empresas sociales con forma cooperativa

Marco legal

Marco legal

- ▶ Las cooperativas de iniciativa o integración social, en la ley estatal y autonómicas, se caracterizan por:
 - Por su **actividad**: pueden prestar servicios sociales o públicas, o llevar a cabo la integración laboral de una actividad económica;
 - Por su **denominación**: por lo general las cooperativas de iniciativa social, de integración social, y de servicios sociales. También hay cooperativas de servicios públicos.
 - Por su **especie**: por lo general son cooperativas de trabajadores o consumidores / usuarios cooperativas.
- ▶ Por otro lado, las leyes de cooperativas establecen por lo general, los requisitos que las cooperativas tienen que cumplir para poder ser calificado como **sin fines de lucro**.

Ley 8/2003 de cooperativas CV

- ▶ *Artículo 98 Cooperativas de integración social*
- ▶ **1.** Estas cooperativas estarán integradas mayoritariamente por disminuidos físicos o psíquicos u otros colectivos con dificultades de integración social. Podrán adoptar la forma de cooperativas de **trabajo asociado** para organizar, canalizar y promover el trabajo de los socios; y la de **cooperativas de consumo**, para proveerles de bienes y servicios de consumo general o específicos.
- ▶ **2.** En las cooperativas de integración **social podrá participar como socio una entidad pública responsable de la prestación de servicios sociales**, mediante la designación de un delegado del poder público. Este delegado prestará su trabajo personal de asistencia técnica, profesional y social junto a los socios de la cooperativa y asistirá a las reuniones de los órganos sociales, ejercitando los derechos de socio.

Artículo 114 Cooperativas no lucrativas

- ▶ **1.** La Generalitat Valenciana, a través del Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, calificará como entidades de carácter no lucrativo a las cooperativas que por su objeto, actividad y criterios económicos de funcionamiento, acrediten su **función social**.
- ▶ Se entenderá que acreditan esta función social las cooperativas cuyo objeto consista en la **mejora de la calidad y condiciones de vida de la persona**, considerada de forma individual o colectiva.
- ▶ **2.** En todo caso, se considerarán cooperativas no lucrativas las que se dediquen principalmente a la **prestación o gestión de servicios sociales**, educativos, culturales, artísticos, deportivos o de tiempo libre u otros de interés colectivo o de titularidad pública, a la **integración laboral de las personas que sufren cualquier clase de exclusión social**, o a otras actividades que tengan por finalidad conseguir la superación de situaciones de marginación social de cualquier índole.

(...)

- ▶ **3.** Para que una cooperativa sea calificada como no lucrativa deberá hacer constar expresamente en sus estatutos:
- ▶ **a)** La ausencia de ánimo de lucro y la dedicación a una actividad de interés social.
- ▶ **b)** Que los eventuales resultados positivos que se obtengan no serán repartibles entre los socios, sino que se dedicarán a la consolidación y mejora de la función social de la cooperativa.
- ▶ **c)** Las aportaciones voluntarias de los socios al capital social no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de su actualización en los términos establecidos en esta ley para las aportaciones obligatorias.
- ▶ **d)** Los socios y los trabajadores de la cooperativa no podrán percibir, en concepto de retornos o de salarios, más de un ciento setenta y cinco por cien de los salarios medios del sector.
- ▶ **4.** La transgresión de las determinaciones estatutarias establecidas en el punto anterior, conllevará la pérdida de la calificación como cooperativa no lucrativa.

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de las empresas de inserción.

▶ *Artículo 5 Requisitos*

- ▶ Las empresas de inserción a efectos de esta Ley, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:
- ▶ a) Estar **promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras** a que se refiere el artículo siguiente. Esta participación será al menos de un cincuenta y uno por ciento del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, **dicha participación deberá situarse en los límites máximos** recogidos en las diferentes legislaciones que les sea de aplicación a los socios colaboradores o asociados.

Artículo 6 Entidades promotoras

- ▶ Tendrán tal consideración las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción, en las que participarán en los términos recogidos en la letra a) del artículo anterior.

Ley valenciana coop (participación)

▶ *Artículo 28 Asociados*

- ▶ **d)** La suma total de los derechos de voto de los asociados en la asamblea general no podrá superar el 25% de los votos presentes y representados en cada votación.
- ▶ **e)** Si lo establecen los estatutos, podrán ser miembros del consejo rector, siempre que no superen la tercera parte de estos. En ningún caso podrán ser designados Administradores.
- ▶ **f)** Las aportaciones de los asociados y su retribución se someterán al régimen previsto en esta ley para las aportaciones voluntarias.

Marco fiscal

Cooperativas, Entidades sin ánimo de lucro y Empresas de
inserción

Marco fiscal de las Entidades no lucrativas

Criterios: - No hay renta - Cumplen fines de interés general	Exención parcial Arts 109 y ss LIS	Exención de la renta derivada de cuotas, subvenciones, etc Tributación al 25% del resto
	Exención parcial cualificada Ley 49/2002	Exención de la renta, excepto AE no afectas a la finalidad, gravadas al 10%
		Incentivos fiscales a las donaciones

Marco fiscal en cooperativas

Cooperativas Criterio: Mutuallidad	Cooperativas protegidas	Tipo de gravamen en operaciones con socios: 20%
	Especialmente protegidas	Bonificación en la cuota del 50%





Empresas de inserción

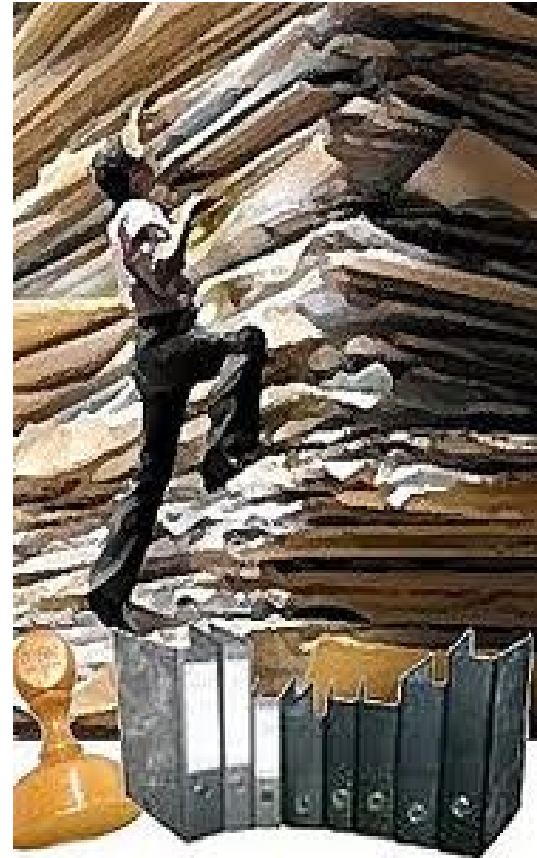
No existe una fiscalidad específica

BONET, M.P.

Empresas de inserción: razones para una fiscalidad específica, CIRIEC, 21º, 2010

Tratamiento tributario en España

- ▶ Hemos detectado algunas **barreras fiscales** en el Impuesto sobre Sociedades



Régimen de Entidades sin finalidad lucrativa

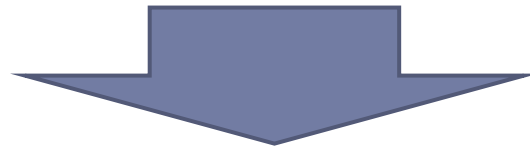
¿Es aplicable a las empresas sociales con forma cooperativa?



No aplicación régimen para ESFL

Ley 27/1999

- ▶ *D.A. Novena Sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro*
- ▶ El régimen tributario aplicable a las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro será el establecido en la [Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.](#)



- ▶ No pueden aplicarse el régimen de exención

Efectos adicionales:

No tienen acceso al sistema de patrocinio y mecenazgo fiscalmente estimulada, por lo que es difícil de financiar en el sector privado.

Lo que es peor, la recepción de regalos o donativos de los particulares se consideran como ingresos "extra-cooperativos", y se gravan con mayor rigor que el "cooperativo", al tipo impositivo normal del 25% en lugar del 20%.

Las cooperativas sociales serán gravadas en el impuesto sobre Sociedades en un régimen diseñado para promover el funcionamiento mutuo, no las actividades de interés general.

Régimen de cooperativas

¿Se ajusta a las empresas sociales?



Especialmente protegidas, requisitos

Coop trabajo (art. 8)

- ▶ I. Que asocien a **personas físicas** que presten su **trabajo personal** en la Cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.

Coop consumo (art. 12)

- ▶ I. Que asocien a **personas físicas** con el objeto de procurarles en las mejores condiciones de calidad, información y precio, **bienes** cuya entrega no esté gravada en el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo incrementado.

Barreras en los requisitos para ser especialmente protegidas.

- ▶ Para las cooperativas de trabajo y las cooperativas de consumo, sólo a los **socios individuales PF** se les permite desarrollar su trabajo en la cooperativa (art. 8) o para ser miembro de la cooperativa de consumo (art. 12).
- ▶ Esto penaliza la entrada de:
 - ▶ Empresas en el capital de las cooperativas que podrían asumir el papel de capital de riesgo
 - ▶ Empresas tutelares en las cooperativas de inserción sociolaboral
 - ▶ Participación de Administraciones públicas en cooperativas que presten servicios públicos

- ▶ Los socios sólo pueden ser **consumidores o trabajadores**
-

- ▶ No se les permite tener socios o socios que juegan otro papel de la cooperativa social, como, por ejemplo, los voluntarios. Sin embargo, esto les impide conseguir financiación, por mucho que dificulta la "innovación social" que es característico de las cooperativas sociales.
- ▶ También dificulta que las cooperativas puedan anudar socios de varios tipos : proveedores de inputs, clientes...

Cooperativas de consumo

- ▶ El tratamiento de protección especial se aplica sólo a las cooperativas que entregan mercancías (se excluyen los servicios) a sus miembros (o terceros).
- ▶ Este requisito es especialmente difícil de cumplir por las cooperativas sociales que prestan servicios sociales, por lo que cuando son de sus usuarios, paradójicamente, no son cooperativas especialmente protegidas, ya que no se ajustan al tipo.

Cooperativas de trabajo asociado

- ▶ Deben cumplir con algunos límites para contratar a los empleados que no son miembros.

Por otro lado, los ingresos obtenidos por la cooperativa se gravarán al 25% del tipo impositivo en el Impuesto sobre Sociedades cuando se derivan de sus trabajadores. De la suma de estas dos disposiciones legales, los efectos son:

En las cooperativas sociales que prestan servicios sociales o públicos, su característica específica de los intereses generales de su actividad no está reconocida por la ley. El único factor a tener en cuenta es la reciprocidad.

Cooperativas de inserción sociolaboral

- ▶ La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, contempla las Empresas de inserción socio laboral como empresas de “transición”

Debido a la situación temporal en el trabajo ocupado por la persona que es el objetivo del itinerario de inserción laboral, tendrían que ser socios temporales.

- ▶ DE LO CONTRARIO, los ingresos derivados de la venta de los productos o servicios realizados por la persona en el proceso de integración se considera ingreso "extracooperativo".

Coop inserción social

No tributan como ESFL

- ▶ No pueden aplicar régimen ley 49/2002, ni parcialmente exentas
- ▶ No pueden obtener financiación protegida fiscalmente (donaciones)

Aplicación ley 20/1990

- ▶ Grandes dificultades para ser consideradas cooperativas especialmente protegidas



Coop especialmente protegidas

Empresas inserción social (trabajo asociado)

- ▶ Imposible por tener socios personas jurídicas
- ▶ Necesidad de que los socios lo sean de forma temporal
- ▶ Valoración salarios de los socios

Coop de iniciativa social (consumo)

- ▶ No pueden tener capital/riesgo, ni socios “benefactores”, o constituir cooperativas de servicios públicos
- ▶ No pueden prestar servicios (sólo entregas de bienes)



Conclusiones

- ▶ El tratamiento fiscal de las cooperativas sociales españolas no reconocen su carácter de entidades que realizan actividades de interés general, imponiendo la aplicación del régimen fiscal de las cooperativas, que se basa principalmente en valores de mutualidad.
Que el tratamiento penaliza los ingresos obtenidos por donaciones privadas, que tributará peor, en lugar de ser alentados fiscalmente.
Los requisitos para ser cooperativa especialmente protegida de impuestos dificultan su acceso al capital de riesgo y el desarrollo de la innovación social en la cooperativa.